

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N°

1781

SANTIAGO,

19 ENE 2000

FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR SOBRE LOS PRESUPUESTOS DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2000.

Por Decreto Supremo N° 70, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 14 de enero del 2000, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2000, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Para efectos de regularizar la ejecución presupuestaria y contable del Sistema Unico de Prestaciones Familiares y del Sistema de Subsidios de Cesantía, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para el Instituto de Normalización Previsional, las Cajas de Previsión y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

I. SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.
- 2.- Las entidades recibirán la provisión mensual indicada en el Anexo adjunto a través de un traspaso electrónico desde la cuenta corriente N° 901034-3-Sistema Unico de Prestaciones Familiares, a la cuenta corriente abierta por cada Entidad para operar con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. Sin perjuicio de lo anterior, dicho

monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la Entidad. Las fechas del referido traspaso serán el día 2 de cada mes para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el día 10 para el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Previsión y estos recursos se utilizarán para financiar las asignaciones familiares que se paguen en el mismo mes. En el caso que el día 2 o 10 fuesen sábado, domingo o festivo, el traspaso correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.

Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a la Entidad, se le informará, a través de Fax o por vía electrónica, el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada Entidad informe, a la brevedad, la dirección del correo o casilla electrónica a la que desea se le envíe la citada información.

Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las Entidades, será condición indispensable que éstas se encuentren al día en la remisión de la información financiera y de respaldo cuando corresponda, según lo indicado en el punto N° 6 de esta Circular. En el caso que la información no haya sido remitida se retendrá el traspaso hasta que se regularice la situación. Asimismo, deberán estar depositados los excedentes a favor del Fondo Unico según el plazo que se señala en el punto N° 4 siguiente. De no ser así, esta Superintendencia descontará la suma adeudada al referido Fondo del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la Entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

- 3.- Si el gasto en que haya incurrido una Entidad excede la provisión mensual depositada por el Fondo en la cuenta corriente de ésta, la diferencia a su favor registrada como déficit del mes será depositada, previa aprobación de esta Superintendencia y siempre que no existan reparos a ésta, en la cuenta corriente de la Entidad, a más tardar el décimo día hábil siguiente de haber ingresado a esta Superintendencia la información financiera. Dicho depósito será informado a esa Entidad a través de Fax o por vía electrónica.

En caso de haber reparos a la información recibida, se informará a esa Entidad en igual plazo y se diferirá el depósito del déficit informado hasta que se hayan corregido las objeciones a satisfacción de esta Superintendencia.

Cuando la provisión mensual depositada en la cuenta corriente de una Entidad exceda el gasto incurrido por ésta, la diferencia a favor del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía registrada como excedente del mes deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901034-3- Sistema Unico de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Una vez depositado el excedente en la cuenta corriente del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, por ser la cuenta corriente de propiedad de esta Superintendencia, la Entidad deberá enviar inmediatamente a este Organismo Fiscalizador la boleta bancaria de depósito que entrega el Banco del Estado de Chile con el respectivo timbre que acredite el depósito (no fotocopia), adjuntando el formulario denominado "Orden de depósito" cuyo modelo se adjunta a la presente Circular.

Las instituciones a las que se les comunica la aprobación de aportes para gastos de administración en el Anexo a que se hizo referencia en el punto 1 anterior, imputarán mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y S/N°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.

La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del régimen de Prestaciones Familiares deberá remitirse a esta Superintendencia de acuerdo con las instrucciones impartidas para tales efectos y en el formulario que se adjunta a la presente Circular.

Dicha información financiera deberá ingresar mensualmente a esta Superintendencia a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa. Si el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En caso necesario el informe financiero se podrá enviar a esta Superintendencia vía Fax (6882733), sin que esto signifique quedar exento de remitirlo por conducto regular.

La información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y maternal se debe remitir por Oficio a este Organismo Fiscalizador, en forma separada de la restante información requerida mensualmente, y de acuerdo a las instrucciones de esta Superintendencia al efecto.

- 8.- Aquellas Entidades que aún no han terminado el proceso de apertura de cuentas corrientes para el traspaso de fondos y la autorización de las correspondientes pólizas de fidelidad funcionaria, instruido por esta Superintendencia en su Circular N° 1.740, de 1999, continuarán operando con el anterior mecanismo de giros de la cuenta corriente del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, o a través de vales vista si ya no tienen en su poder talonarios de cheques de dicha cuenta, hasta tanto no finalicen el referido proceso. En todo caso, esas Entidades deberán adoptar todas las medidas necesarias para que a la brevedad estén en condiciones de adoptar la nueva operatoria.

II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

Aquellas instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones que se señalan a continuación:

- 1.- Las entidades recibirán la provisión mensual indicada en el Anexo adjunto a través de un traspaso electrónico desde la cuenta corriente N° 901501-9-Sistema de Subsidios de Cesantía, a la cuenta corriente abierta por cada Entidad para operar con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y en las fechas indicadas en el punto N° 2 anterior.
- 2.- Respecto de los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N° 901501-9, del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente (Se adjunta formulario de "Orden de depósito").
- 3.- La información respectiva deberá remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, de acuerdo con las instrucciones y en los formularios que para tales efectos se adjuntan a la presente Circular. Cabe precisar que la información estadística debe ser remitida a esta Superintendencia en forma independiente de la demás información requerida.

- 4.- El detalle del aporte fiscal anual aprobado para esa Entidad se señala en anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Asimismo, en dicho anexo se señala el monto de la provisión mensual que se depositará en la cuenta corriente de esa Entidad, el que puede ser modificado por esta Superintendencia en el presente año, en consideración al gasto mensual en subsidios.

Finalmente, se solicita a esa Entidad que se dé la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

CPF

DISTRIBUCION

- Cajas de Previsión (Adj. Anexo, formularios de "Orden de depósito" e informe financiero)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo, formularios de "Orden de depósito" e informes financieros)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. Anexo, formularios de "Orden de depósito" e informes financieros)

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES
Información financiera

.....
 : **NOMBRE INSTITUCION**

.....
MES DE LA INFORMACION

INGRESOS

Aporte Fiscal del mes	\$.....	
Reintegro de asignación familiar	\$.....	
Imposiciones rezagadas	<u>\$.....</u>	
TOTAL INGRESOS (A)		\$.....

EGRESOS

Asignación Familiar Activos	\$.....	
Asignación Familiar Pasivos	\$.....	
Asignación Familiar Subsidiados		
Cesantía	\$.....	
Asignación Familiar Subsidiados		
Enfermedad	\$.....	
Asignación Familiar Retroactiva	\$.....	
Cheques Caducados	(-) \$.....	
Cheques Revalidados	<u>\$.....</u>	
TOTAL ASIGNACION FAMILIAR (B)		\$.....
Gastos de Administración		<u>\$.....</u>
TOTAL EGRESOS		\$.....
DEFICIT EXCEDENTE (A-B)		\$.....

(Tarjar lo que no corresponda)

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
 GERENTE DE FINANZAS

servaciones:.....

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE INFORMACION FINANCIERA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

El informe financiero del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, que deben llenar el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberá ser confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En el ítem "Aporte Fiscal del mes" se debe considerar el monto depositado por el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el mes informado en la cuenta corriente de la Entidad, por concepto de provisión para el pago de las asignaciones familiares del mes. Deberá también incluirse en este ítem aquellos complementos de la provisión que por alguna razón especial se hubiesen autorizado y depositado en la cuenta corriente de la Entidad. No deberán incluirse los depósitos correspondientes al reembolso de los déficit presentados por la Entidad en meses anteriores.

En el ítem "Reintegro de asignación familiar" *se deberán incluir los montos que se hayan recuperado, durante el mes que se informa, por concepto de pagos indebidos en asignaciones familiares y maternales. Igual tratamiento deberá darse a los reintegros por fraudes que haya sufrido la Entidad por estos beneficios.*

En el ítem "Imposiciones rezagadas" se deben considerar los montos recaudados en el mes por imposiciones del régimen de prestaciones familiares correspondientes a meses anteriores a marzo de 1981.

En el ítem "Asignación Familiar Activos" se debe incluir el gasto efectivo en asignaciones familiares pagadas a los beneficiarios que actualmente son trabajadores dependientes o independientes con derecho al beneficio, correspondientes solamente al mes que se informa. Cabe precisar, que se entenderá por gasto efectivo el correspondiente a las asignaciones familiares autorizadas por la Entidad pagadora del beneficio, sean éstas comunes, maternales o de inválidos, que hayan sido compensadas por los empleadores al pagar las imposiciones en el mes del informe y aquellas pagadas en dinero efectivo durante el respectivo mes, o por las cuales se haya emitido el cheque para el pago correspondiente, aún cuando éste no hubiese sido cobrado a la Entidad pagadora.

En el ítem "Asignación Familiar Pasivos" se debe considerar el gasto efectivo en asignaciones familiares del mes que se informa pagadas a los beneficiarios que tienen la calidad de pensionados. Cabe precisar que se entenderá por gasto efectivo el correspondiente a las asignaciones familiares autorizadas por la Entidad pagadora del beneficio, sean éstas comunes y/o de inválidos, que hayan sido pagadas en dinero efectivo durante el respectivo mes, o por las cuales se haya emitido el cheque para el pago correspondiente, aún cuando éste no hubiese sido cobrado.

En el ítem "Asignación Familiar Subsidiados Cesantía" corresponderá anotar el gasto efectivo en asignaciones familiares del mes que se informa, pagadas a las personas que se encuentran percibiendo subsidios de cesantía, ya sea que su pago se realice en dinero efectivo o que se haya emitido el cheque correspondiente para tal efecto.

- 7.- En el ítem "Asignación Familiar Subsidiados Enfermedad" se debe considerar el gasto en asignaciones familiares pagadas a las personas que se encuentran percibiendo subsidio por incapacidad laboral, pudiendo ser éste en dinero efectivo o cheque, correspondientes al mes que se informa
- 8.- En el ítem "Asignación Familiar Retroactiva" se deben incluir los montos de las asignaciones familiares o ajustes de éstas que se pagan en el mes que se informa pero que corresponden a meses anteriores, cualquiera sea la calidad previsional del beneficiario.
- 9.- En el ítem "Cheques Caducados" se debe considerar el monto de los cheques destinados al pago de asignaciones familiares que no han sido retirados de la Entidad pagadora por los empleadores o imponentes, y cuyo plazo legal establecido para su cobro ha expirado, por lo que procede que se descuenta de la información financiera del mes durante el cual se produce tal caducidad
- 10.- En el ítem "Cheques revalidados" se deben considerar los montos de los cheques destinados al pago de prestaciones familiares que con posterioridad a la anulación de éstos y durante el mes del informe deben ser revalidados o deben extenderse nuevamente al presentarse el empleador o el imponente, según el caso, a cobrarlo
- 11.- En el ítem "Gasto de Administración" se debe considerar el monto correspondiente al duodécimo del aporte fiscal autorizado para tales efectos. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar por tal concepto la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo para la determinación de las comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y s/n°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente
- 12.- "Déficit - Excedente": corresponderá al resultado obtenido de la diferencia entre Ingresos (A) y Egresos (B).

SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA
Información financiera

.....
NOMBRE INSTITUCION

.....
MES DE LA INFORMACION

INGRESOS

Aporte Fiscal girado del mes	\$.....	
Reintegro por cobro indebido subs.	\$.....	
Imposiciones rezagadas	<u>\$.....</u>	
TOTAL INGRESOS (A)		\$.....

EGRESOS

Subsidios de Cesantía	\$.....	
Descuento cheques caducados	\$.....	
Subsidios revalidados	(-) <u>\$.....</u>	
Indemnizaciones	\$.....	
TOTAL GASTO EN BENEFICIOS (B)		\$.....
Gastos de Administración		<u>\$.....</u>
TOTAL EGRESOS		\$.....
DEFICIT EXCEDENTE (A-B)		\$.....

(Tarjar lo que no corresponda)

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
GERENTE DE FINANZAS

Observaciones:.....

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE INFORMACION FINANCIERA DEL SISTEMA UNICO DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

Informe financiero del Sistema de Subsidios de Cesantía, que deben llenar el Instituto Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberá confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En el ítem "Aporte Fiscal del mes" se debe considerar el monto depositado por el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el mes informado en la cuenta corriente de la Entidad, por concepto de provisión para el pago de los subsidios de cesantía del mes. Deberá también incluirse en este ítem aquellos complementos de la provisión que por alguna razón especial se hubiesen autorizado y depositado en la cuenta corriente de la Entidad. No deberán incluirse los depósitos correspondientes al reembolso de los déficit presentados por la Entidad en meses anteriores.

En el ítem "Reintegro por cobro indebido de subsidios" *se deberán incluir los montos que se hayan recuperado, durante el mes que se informa, por concepto pagos indebidos en subsidios de cesantía. Igual tratamiento deberá darse a los reintegros por fraudes que haya sufrido la Entidad por estos beneficios.*

En el ítem "Imposiciones rezagadas" se deben considerar los montos recaudados en el mes por imposiciones del régimen de prestaciones familiares correspondientes a meses anteriores a marzo de 1981.

En el ítem "Subsidios de Cesantía" se debe incluir el gasto efectivo en subsidios de cesantía, pagados a las personas que actualmente gozan de este beneficio, correspondientes solamente al mes que se informa. Cabe precisar, que se entenderá por gasto efectivo el correspondiente a los subsidios autorizados por la Entidad pagadora del beneficio, pagados en dinero efectivo durante el respectivo mes, o por las cuales se haya emitido el cheque para el pago correspondiente, aún cuando éste no hubiese sido cobrado a la Entidad pagadora.

En el ítem "Descuento Cheques Caducados" se debe considerar el monto de los cheques destinados al pago de subsidios de cesantía que no han sido retirados de la Entidad pagadora por los beneficiarios y cuyo plazo legal establecido para su cobro ha expirado, por lo que procede que se descuenta de la información financiera del mes durante el cual se produce tal caducidad.

En el ítem "Subsidios revalidados" se deben considerar los montos de los cheques destinados al pago de subsidios de cesantía, que con postenidad a la anulación de éstos y durante el mes del informe deben ser revalidados o deben extenderse nuevamente al presentarse el beneficiario a cobrarlo.

En el ítem "Indemnizaciones" se debe informar el monto correspondiente al gasto en indemnización en que incurra el Instituto de Normalización Previsional y que conforme al D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es de cargo del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

- 8.- En el ítem "Gasto de Administración" se debe considerar el monto correspondiente al duodécimo del aporte fiscal autorizado para tal efecto. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar por tal concepto la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo para la determinación de las comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y s/n°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.
- 9.- "Déficit - Excedente": corresponderá al resultado obtenido de la diferencia entre Ingresos (A) y Egresos (B).

ORDEN DE DEPOSITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

CUENTA CORRIENTE N° 901034-3
SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES

MONTO DEL DEPOSITO: \$.....

CONCEPTO DEL DEPOSITO:

FECHA DEL DEPOSITO:

SUCURSAL BANCARIA EN QUE
SE REALIZO EL DEPOSITO

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
GERENTE DE FINANZAS

ORDEN DE DEPOSITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

CUENTA CORRIENTE N° 901501-9
SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTIA

MONTO DEL DEPOSITO: \$.....

CONCEPTO DEL DEPOSITO:

FECHA DEL DEPOSITO:

SUCURSAL BANCARIA EN QUE
SE REALIZO EL DEPOSITO :

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
GERENTE DE FINANZAS